

Resolución Directoral N° 018-2022-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DGDRRHH

Cajamarca, 28 de enero del 2022

VISTO:

EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PERSONALES ENTRE LA RED DE SALUD DE CAJAMARCA Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA., CON EXPEDIENTE MAD N° 06203697.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud N° 26842, regula las funciones del Sector Salud y de las Instituciones que lo conforman; asimismo la Ley del Ministerio de Salud normada mediante Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR., otorgan la facultad de concertar convenios con entidades Nacionales Públicas y Privadas;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, en el amparo de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone la creación de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca-Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR de fecha 14 de diciembre del 2018, se resolvió crear la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, del Pliego 445-Cajamarca, bajo la siguiente estructura – Pliego:445 Gobierno Regional Cajamarca - Unidad Ejecutora:1712 - 410 Gob. Reg. Dpto. Cajamarca-Salud Cajamarca-Cajamarca;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D0047-2020-GRC, se aprueba como Entidad Pública Tipo B a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca-Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 265-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE, se otorga facultad a la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712 - 410 Salud Cajamarca – Cajamarca para suscribir Convenios de Cooperación Específica y otros proyectos especiales; previo Convenio marco y opinión técnica de la Dirección Regional de Salud;

Que, la Red de Salud Cajamarca de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2015 y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la DIRESA Cajamarca, responsable de la administración de los Establecimientos de Salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red; proporcionándoles los medios necesarios para salvaguardar su salud, ejerciendo mayor control sobre ella y propiciando la participación activa de la sociedad civil en la provincia de Cajamarca; así mismo, realiza acciones de articulación con instituciones públicas y privadas, Gobiernos Locales y organizaciones sociales de base, con la finalidad de promover, desarrollar y compartir responsablemente las decisiones y acciones para el desarrollo integral de la salud;

Que, los servidores públicos son uno de los principales activos de la Red de Salud Cajamarca, en el marco de la gestión de los recursos humanos, donde se tiene el reto de encontrar nuevas formas de trabajar e interrelacionarse a nivel personal y profesional, orientados a la búsqueda de una mejor calidad de vida y satisfacción laboral de cada uno de los colaboradores;

Que, en la búsqueda de mejorar la calidad de vida y satisfacción del servidor público de la Red de Salud Cajamarca, se ha realizado una alianza estratégica interinstitucional con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA. a través de un Convenio suscrito, con la finalidad de establecer los términos que regirán para la concesión de Créditos para los Socios, permitiendo beneficiar directamente a los colaboradores; así como, fortalecer su compromiso con la Red de Salud Cajamarca;

Que, es necesario establecer el marco general para una efectiva coordinación interinstitucional entre la Red de Salud Cajamarca y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA, para establecer los términos que regirá para la concesión de Créditos por parte de LA COOPERATIVA a favor de LOS SOCIOS DE LA INSTITUCIÓN.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con las visaciones de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Cajamarca;

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar, a partir del 26 de enero de 2022, El CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD DE CAJAMARCA, Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA., documento que, debidamente visado y firmado forma parte de la presente resolución y consta de ocho (08) folios.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAJAMARCA
M.C. Edward Henry Mundaaca Vidarte
DIRECTOR



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS PERSONALES ENTRE LA RED SALUD DE CAJAMARCA Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.

Conste por el presente documento, el "Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Otorgamiento de Créditos Personales", en adelante el "Convenio" que celebran:

RED DE SALUD CAJAMARCA, con RUC N° 20603980248, con domicilio legal en la Av. La Cantuta N° 1244, Provincia, Distrito y Región de Cajamarca, representada por el **M.C. EDWARD HENRY MUNDACA VIDARTE**, en calidad de director, identificado con DNI N°41048031, y facultado según Resolución Directoral Regional Sectorial N°309-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH del 20 de mayo del 2020, a quien en adelante se le denominará "**RED DE SALUD**"; y

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA., inscrita bajo partida electrónica N° 12356360 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con R.U.C N° 20523941047, con domicilio en la avenida Faustino Sánchez Carrión N° 417, Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por, su **Gerente General SR. GONZALO EDUARDO MANRIQUE ALARCÓN**, identificado con D.N.I N° 09278736 y **por su Apoderado, SRA. ANA MERCEDES ECHAIZ CHANG**, identificada con D.N.I N° 44986356, a quien en adelante se le denominará "**LA COOPERATIVA**", en los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **LA RED DE SALUD**, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2015 y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la DIRESA Cajamarca, responsable de la administración de los Establecimientos de Salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red. Para ello cuenta con autonomía administrativa financiera, habiéndose creado como Unidad Ejecutora mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR. Tiene bajo su jurisdicción un total de 66 Establecimientos de Salud o Institución Prestadora de Salud (IPRESS), desde el nivel I-1 hasta un Hospital II-E, especializado en Salud Materno Infantil, y recientemente declarado como HOSPITAL COVID DE CAJAMARCA, según el artículo primero de la Resolución Regional Sectorial N° 240-2020-GR.CAJ/DRS-DG, de fecha 02 de abril del 2021.

1.2 **LA COOPERATIVA**, es una entidad financiera, supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuyo objeto social es servir las necesidades financieras de sus socios, tratando de maximizar beneficios tanto para los deudores y acreedores netos, elevando en consecuencia la situación socio económica de cada uno de sus asociados, ofreciendo alternativas de préstamos diferentes a la banca tradicional, siendo estos de muy fácil acceso y a sola firma sin necesidad de aval.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°26842, Ley General de Salud.
- Ley de Cooperativas Decreto Supremo N° 074-90-TR y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- R.M. N° 405-2005/MINSA, la DIRESA se constituyen como la Única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.
- R.M. N° 385-2008/MINSA, Transferencia de Funciones y Facultades del MINSA al Gobierno Regional de Cajamarca.
- R.M. N° 454-2009/MINSA, Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud.



- Decreto Supremo N° 010-2014-MEF "Aprueban las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecuen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114"
- Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR Que da por creada la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712 - 410 Salud Cajamarca - Cajamarca.
- Resolución Regional Sectorial N° 265-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE, que otorga la facultad la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712 - 410 Salud Cajamarca - Cajamarca para suscribir Convenios de Cooperación Específica y otros proyectos especiales; previo Convenio marco y opinión técnica de la Dirección Regional de Salud.
- Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es, establecer los términos que regirán para la concesión de Créditos por parte de **LA COOPERATIVA** a favor de **LOS SOCIOS**; así como, el procedimiento para el pago de las cuotas mediante el descuento por Planilla.

EL SOCIO, una vez aprobado su Crédito y efectuado el desembolso correspondiente, se convierte a su vez en Cliente de **LA COOPERATIVA**, firmando previamente un Contrato de Crédito y un Pagaré incompleto, instrumentos que junto al presente constituyen un solo y único acto jurídico.

Las cuotas de los Créditos (en adelante las "Cuotas") serán pagadas por **EL SOCIO** a través de Descuento por Planilla en la prioridad establecida en el DS N° 010-2014-EF y que **LA RED DE SALUD** realizará para procesar los descuentos autorizados por **LOS SOCIOS**. Sin perjuicio de lo anterior, **LA COOPERATIVA** queda facultada para efectuar cobros en el supuesto negado que **LOS SOCIOS** no cumplieren con el pago o descuento por Planilla de las Cuotas, según corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. DE LA RED DE SALUD

- 4.1.1. Cautelar que los descuentos sobre el haber mensual, incluyendo la futura cuota de pago mensual por la devolución del préstamo personal a concederse, no superen el 50% de los ingresos mensuales netos del trabajador.
- 4.1.2. Corroborar y validar la información consignada en la Solicitud de Crédito de cada trabajador calificado para el crédito, la cual requiere cuando menos: nombres y apellidos, número de documento de identidad (DNI de ser nacional), estado civil, número de dependientes, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de ingreso a la Institución, remuneración neta y bruta mensual. Esta función será ejercida por las personas que designe **LA RED DE SALUD** según comunicación escrita.
- 4.1.3. **LA RED DE SALUD** en este acto, autoriza a **LA COOPERATIVA** a abrir una CUENTA DE AHORROS REGISTRO, donde se depositará mensualmente, los importes y/o cheques que representen los montos de los pagos mensuales de los créditos personales concedidos en el marco del presente convenio. Este pago deberá efectuarse como máximo hasta la fecha de pago acordada en el presente convenio y deberá remitirse conjuntamente con la relación, en medio magnético, de las personas cuyos créditos son amortizados y/o cancelados. Queda a salvo el derecho del trabajador o servidor de cancelar anticipadamente el crédito de forma parcial o total.
- 4.1.4. Descantar mensualmente por planilla el monto de las cuotas de pagos acordadas, según reporte que **LA COOPERATIVA** enviará de manera mensual respetando la prioridad en el descuento ante otros acreedores del trabajador establecida en el D. S. 010-2014-EF, autorizando por consiguiente a **LA COOPERATIVA** a debitar en la cuenta que señale para tal efecto, el importe total de las amortizaciones en la modalidad, forma, frecuencia y plazos pactados. Este compromiso se mantendrá vigente durante todo el tiempo necesario hasta la cancelación del último crédito personal aprobado y desembolsado durante la vigencia del presente convenio.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- 4.1.5. Subsanan dentro del plazo de 5 días calendario las observaciones que le remita **LA COOPERATIVA** con respecto a las diferencias que pueda detectar respecto a la relación de créditos concedidos y la relación de descuentos efectuados.
- 4.1.6. En caso se verifique que **EL SOCIO** haya autorizado el descuento por planilla a más de un acreedor, y el monto de intangibilidad impida que la totalidad de las cuotas del crédito autorizado para el descuento sean canceladas, **LA RED DE SALUD** dará prioridad al crédito que se refiera la más antigua de las autorizaciones de descuento.
- 4.1.7. Comunicar a **LA COOPERATIVA**, tan pronto como **LA RED DE SALUD** sea notificada, respecto de órdenes de retención sobre el ingreso mensual del trabajador, que haya sido emitida por cualquier autoridad competente en ejercicio de sus funciones.
- 4.1.8. Descontar a **EL FIADOR** si lo hubiera, las cuotas impagas del trabajador, en la misma oportunidad y plazos acordados para el trabajador
- 4.1.9. Entregar y hacer firmar a sus trabajadores o afiliados titulares de créditos el respectivo contrato de crédito, los cronogramas de pago que emita **LA COOPERATIVA**, así como cualquier otra documentación requerida por la normativa vigente y por **LA COOPERATIVA**.



4.2. DE LA COOPERATIVA.

- 4.2.1. Otorgar Créditos Personales en la moneda que consta en la solicitud y Hoja Resumen respectiva a **LOS SOCIOS** que califiquen según las políticas de riesgos de **LA COOPERATIVA** y conforme a las condiciones del presente convenio.
- 4.2.2. Proporcionar a **LA RED DE SALUD** una relación detallada de los desembolsos efectuados y cronograma de pagos, a fin de canalizar a través de su Departamento de Recursos Humanos, o su equivalente el reembolso de las cuotas a favor de **LA COOPERATIVA**.
- 4.2.3. En caso se establezca, **LA COOPERATIVA** pagará a **LA RED DE SALUD** una comisión, según lo que se pacte en la cláusula correspondiente a "PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS".
- 4.2.4. Se obliga y responsabiliza a sujetarse a las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP bajo causal de resolución del convenio.
- 4.2.5. Brindar información a los socios de los beneficios y actividades que realiza **LA COOPERATIVA** que están vigentes y regulados al momento en que soliciten un préstamo u otro servicio.
- 4.2.6. Solicitar a **LA RED DE SALUD** un padrón general en versión digital (Excel) y física sellada firmado por la entidad, de los servidores contratados que contenga información básica (nombres y apellidos, DNI, tiempo de servicios y la remuneración actual) para el estudio de la capacidad de endeudamiento del socio para proceder al otorgamiento del préstamo.
- 4.2.7. Otorgar el préstamo solicitado al socio que tenga la capacidad de pago necesaria para el crédito solicitado, según la información alcanzada por parte del área de Recursos Humanos o a quien corresponda de **LA RED DE SALUD**, que califiquen y cumplan con los lineamientos y políticas crediticias vigentes y que cumplan con suscribir y entregar la documentación que **LA COOPERATIVA** requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente convenio.
- 4.2.8. Remitir a **LA RED DE SALUD** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un reporte mensual en orden alfabético de los socios prestatarios y aportantes, consignando la información requerida para la ejecución de los descuentos.
- 4.2.9. En el supuesto caso de que los montos a recibir por el socio despedido o renunciante no sea suficiente para cancelar la obligación pendiente de pago a **LA COOPERATIVA**, y este no tenga la posibilidad alguna de cumplir con la obligación del saldo restante, este saldo será asumido por el CODEUDOR SOLIDARIO (GARANTE).



CLÁUSULA QUINTA: AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

A efectos de amparar el descuento por planilla, **LA RED DE SALUD** se compromete a obtener de sus trabajadores, la autorización irrevocable para que esta efectúe los descuentos que correspondan,

efectuando consecuentemente el abono de las cuotas mensuales acordadas con **LA COOPERATIVA**, para la amortización del crédito obtenido con cargo a su remuneración mensual hasta la total cancelación, a más tardar 5 (cinco) días antes de la fecha en que **LA COOPERATIVA** debitará el total de las cuotas de los préstamos otorgados a los trabajadores. Queda a salvo el derecho del trabajador de efectuar pagos anticipados o adelanto de cuotas, a su elección.

CLÁUSULA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez relativa o permanente, traslados, **LA RED DE SALUD** deberá comunicar a **LA COOPERATIVA**, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de producido el hecho; así mismo, **LA RED DE SALUD** descontará de los beneficios sociales, remuneraciones impagas, CTS y/o cualquier otro beneficio que tuviera el trabajador a efectos de amortizar y/o cancelar la deuda total que a la fecha de dicha ocurrencia tuviera con **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

LA RED DE SALUD deberá informar inmediatamente a **LA COOPERATIVA** sobre cualquier caso de suspensión de la relación laboral de los trabajadores que mantienen un crédito con **LA COOPERATIVA**, de manera especial cuando no exista goce de haber por periodos superiores a treinta (30) días, y sin que esta exceda de noventa (90) días, a fin de que **LA COOPERATIVA** difiera el pago de las cuotas hasta por dicho periodo, con los intereses que correspondan. Los nuevos importes de las cuotas se informarán a **LA RED DE SALUD** en cada oportunidad, siendo responsabilidad del trabajador el pago de las nuevas cuotas, en la modalidad establecida.

CLÁUSULA OCTAVA: TASA DE INTERÉS

LA COOPERATIVA colocará sobre los montos de los créditos personales aprobados, un interés preferencial, de acuerdo a sus políticas de colocaciones crediticias, conforme a las facultades que le concede la legislación vigente.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. A solicitud de cualquiera de Las Partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.
- 9.2. Cuando una de Las Partes incumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, la otra parte requerirá el cumplimiento de la obligación mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio, sin perjuicio de encontrarse obligado al cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la resolución del Convenio.
- 9.3. 3. Por mutuo acuerdo.

Sin embargo, de producirse la resolución del convenio, por cualquiera de los supuestos antes indicados, se mantendrán vigentes las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio para los créditos concedidos y no cancelados, hasta la total cancelación de los mismos, permaneciendo vigente la obligación de **LA RED DE SALUD** de seguir descontando el importe de "La Cuota" o cuotas hasta la total cancelación del crédito o la extinción de la relación laboral, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE LAS CONDICIONES

Las condiciones pactadas para los créditos a otorgarse, tales como duración de los mismos, tasas de interés y cualquier otra característica, serán las definidas en el Anexo 1 que se integra al presente documento. Dicho anexo no podrá ser modificado, salvo que exista acuerdo escrito entre Las Partes.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia de plazo de dos (02) años contados a partir de su firma, pudiendo Las Partes renovarlo de común acuerdo. Sin perjuicio de ello los términos del presente convenio se extenderán por el plazo que sea necesario con respecto a los créditos no cancelados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FONDO DE DESGRAVAMEN

LA COOPERATIVA contará, por cuenta de **ELSOCIO**, con un Fondo de Previsión Social para cubrir las contingencias por fallecimiento e invalidez total y permanente. El costo de dicho fondo será cobrado, al momento del desembolso del préstamo. LA COOPERATIVA entregará copia del comprobante de pago realizado por el concepto indicado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Queda establecido que la base de datos de carácter personal de los clientes que acceden al préstamo es de propiedad exclusiva de LA COOPERATIVA y de LA RED DE SALUD y su uso se encuentra regulado por las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos personales. En ese sentido, ninguna de Las Partes podrá crear bases de datos a partir de cualquier información a la que haya tenido acceso en ejecución del presente contrato, para fines distintos a los mencionados en esta cláusula; y/o no podrán utilizar cualquier información a la que hayan tenido acceso en ejecución del presente contrato para cualquier fin distinto a los servicios expresamente previstos en el presente contrato, ni tratar los datos personales contenidos en la base de datos de trabajadores que se utilice para la ejecución del presente acuerdo, salvo cuenten con el consentimiento correspondiente por parte del titular de los datos personales.

Ambas Partes declaran que cumplirán con todas las disposiciones aplicables en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, y su Reglamento, responsabilizándose por cualquier transgresión a dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FIJACIÓN DE DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de esta ciudad y fijan como sus domicilios los señalados en la introducción de este documento, lugares donde se les dejará todas las comunicaciones y avisos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Para fines del presente convenio, se establece un PAGO FIJO por cuenta de LA COOPERATIVA como beneficio a LA RED DE SALUD, correspondiente al "Pago por Servicios Administrativos" en S/ 7.50 (Cuatro y 00/100 Soles) por cada cuota completa de amortización de los créditos regulados por este convenio, siempre y cuando hayan sido descontadas y pagadas íntegramente. Este monto servirá para solventar los gastos de Administración del Convenio. Convienen en que, el pago a cargo de LA COOPERATIVA por concepto de "Servicios administrativos" será realizado a LA RED DE SALUD a partir de la suscripción del presente documento y podrá ser mediante cheque o abono en cuenta a nombre de LA RED DE SALUD.

Firmado en la ciudad de Cajamarca, a los 26 días del mes de Enero del 2022

M.C. EDWARD HENRY MUNDACA VIDARTE
Director
RED DE SALUD CAJAMARCA

GONZALO EDUARDO MANRIQUE ALARCÓN
Gerente General
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.

ANÁ MERCEDES ECHAIZ CHANG
Apoderado
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.



ANEXO 1

CONDICIONES DEL CREDITO

| | | |
|---|---|--|
| Moneda | : | Soles |
| Plazo | : | Mínimo: 03 meses, Máximo: 48 meses |
| Tasa(s) de interés | : | De hasta 42.0% TEA (Soles). |
| Cuota de Socio | : | S/ 10.00 |
| Se otorga crédito así el trabajador este reportado negativo en CCRR | : | SI |
| Descuento Automático por Planilla | : | SI |
| Fondo Desgravamen | : | Dependiendo edad, 0,5 al 1,5 % del monto |
| Cuenta de Registro | : | Cta. Cte. Soles Banco Interbank 200-3000899079 Nro. Cta. 003-200-003000899079-35 CCI |
| Tipo de cuota | : | Ordinaria |
| Fecha de Pago | : | Día 10 de cada mes |
| Responsabilidad | : | Administrativa (sin garantías) |
| Fiador | : | Ninguno. |



[Handwritten signature]